

REGLAMENTO DEL SENADO

Título I

SEDE DEL SENADO Y LEGISLATURAS
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Párrafo 1º

LOCAL DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º El Senado se reunirá en el local destinado a Sede del Senado sus sesiones, salvo que las condiciones materiales del edificio no lo permitan. En este caso se reunirá provisionalmente en el local que indique el Presidente.

Si el impedimento es motivado por razones de presión moral o de fuerza, la mayoría de los Senadores en ejercicio constituirá cuerpo en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República donde logre reunirse¹.

Párrafo 2º

PERÍODO LEGISLATIVO Y LEGISLATURAS ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA

Art. 2º Cada reunión del Senado se denominará sesión; las sesiones que se celebren entre el 21 de Mayo y el 18 de Septiembre de cada año y durante la prórroga a que pueda dar lugar lo dispuesto en el número 3º del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, constituirán la legislatura ordinaria; y las que se celebren con motivo de una convocatoria al Congreso, formarán la legislatura extraordinaria².

El cuatrienio que comienza el 21 de Mayo del año en que hubiere elección ordinaria de Senadores y Diputados,

COMPARADO



2301
1990

MODIFICACIONES

ANTE PROYECTOS

TITULO I

SEDE DEL SENADO Y LEGISLATURAS ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA

PARRAFO 1º

Local de su funcionamiento

Artículo 1º.- El Senado se reunirá en el local destinado a sus sesiones, salvo que las condiciones materiales del edificio no lo permitan. En este caso se reunirá provisionalmente en el local que indique el Presidente.

Si el impedimento es motivado por razones de presión moral o de fuerza, la mayoría de los Senadores en ejercicio constituirá cuerpo en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República donde logre reunirse.

PARRAFO 2º

Período Legislativo y Legislaturas
Ordinaria y Extraordinaria

Artículo 2º.- Cada reunión del Senado se denominará sesión; las sesiones que se celebren entre el 21 de Mayo y el 18 de Septiembre de cada año constituirán la legislatura ordinaria; y las que se celebren con motivo de una convocatoria al Congreso, formarán la legislatura extraordinaria.

El cuatrienio que comienza el 11 de Marzo que siga a una elección de Senadores y Diputados, se llamará período legislativo.

REGLAMENTO DEL SENADO

Párrafo 3º

SESIÓN PREPARATORIA¹

Fecha y hora de la sesión. Objeto

Art. 3º El día 15 de Mayo, y los siguientes si fuere necesario, del año en que haya elecciones ordinarias, se reunirán en la sala de sesiones del Senado, a las 15 horas, con el único objeto de constituirse y elegir Presidente provisional, los Senadores cuyo mandato no termine el 21 del mismo mes y los ciudadanos cuya elección de Senador haya sido aprobada por el Tribunal Calificador en la forma establecida por la ley de elecciones.

El quórum para sesionar será el indicado en el artículo 43.

Presidencia inicial

Esta reunión será presidida inicialmente por el Presidente del Senado, siempre que haya de continuar como Senador; a falta de éste, por el Vicepresidente, si se encuentra en igual caso; si ambos faltan, por aquél de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de Presidente o Vicepresidente, y, en último término, por el Senador en ejercicio de más edad.

Abierta la sesión, se dará cuenta del oficio del Tribunal Calificador de Elecciones que otorga los poderes a los Senadores recientemente elegidos.

Juramento

El Senador que presida, siempre que se halle en el caso, prestará juramento o promesa ante el Secretario del Senado, y, en seguida, lo harán ante él los demás Senadores electos. El juramento o promesa se prestará en los términos del artículo 4º.

Elección de Presidente Provisional

Cumplido este acto, el Senado procederá a constituirse, eligiendo de entre los Senadores presentes en la Sala, al Presidente provisional.

Atribuciones del Presidente Provisional

El Presidente provisional del Senado tendrá las atribuciones que este Reglamento concede al Presidente definitivo y a él corresponderá la Presidencia del Congreso Pleno del 21 de Mayo inmediato y la de las sesiones que celebre la Corporación para elegir Presidente definitivo.

La designación de Presidente provisional se comunicará al Presidente de la República y a la Cámara de Diputados.

MODIFICACIONES

PARRAFO 3º

Sesión Preparatoria

Artículo 3º.- El día 4 de Marzo y los siguientes si fuere necesario, del año que siga a una elección parlamentaria, se reunirán en la sala de sesiones del Senado, a las 15 horas, con el único objeto de constituirse y elegir Presidente provisional, los Senadores cuyo mandato no termine el 11 del mismo mes, y los ciudadanos cuya elección de Senador haya sido aprobada por el Tribunal Calificador en la forma establecida por la ley de elecciones, y los Senadores que deban integrar la Corporación conforme al artículo 45 de la Constitución Política del Estado, cuando corresponda.

El quórum para sesionar será el indicado en el artículo 44.

Esta reunión será presidida inicialmente por el Presidente del Senado, siempre que haya de continuar como Senador; a falta de éste, por el Vicepresidente, si se encuentra en igual caso; si ambos faltan, por aquél de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de Presidente o Vicepresidente, y, en último término, por el Senador en ejercicio de más edad.

Abierta la sesión, se dará cuenta de los oficios del Tribunal Calificador de Elecciones que otorga los poderes a los Senadores recientemente elegidos y de las autoridades que deben designar Senadores conforme al artículo 45 de la Constitución Política del Estado.

El Senador que presida, siempre que se halle en el caso, prestará juramento o promesa ante el Secretario del Senado, y, en seguida, lo harán ante él los demás Senadores recientemente electos o designados. El juramento o promesa se prestará en los términos del artículo 4º.

Cumplido este acto, el Senado procederá a constituirse, eligiendo de entre los Senadores presentes en la Sala, al Presidente provisional.

REGLAMENTO DEL SENADOMODIFICACIONES

El Presidente provisional del Senado tendrá las atribuciones que este Reglamento concede al Presidente y a él corresponderá la Presidencia de las sesiones que celebre la Corporación para elegir Presidente definitivo.

La designación de Presidente provisional se comunicará al Presidente de la República y a la Cámara de Diputados.

Título II

SENADORES Y COMITES PARLAMENTARIOS

Párrafo 1º

SENADORES

Art. 4º Los nuevos Senadores prestarán juramento o promesa ante el Presidente, con arreglo a la siguiente fórmula:

Fórmula del juramento

"¿Juráis, o prometéis, guardar la Constitución Política del Estado; desempeñar fiel y lealmente el cargo que os ha confiado la Nación; consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses según el dictamen de vuestra conciencia y guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesiones secretas?"

El nuevo Senador responderá: "Sí, juro", después de lo cual el Presidente agregará: "Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os hagan cargo"; o "Si, prometo".

En seguida el Presidente lo declarará incorporado a la Sala.

Durante el acto todos los presentes permanecerán de pie.

TITULO II

SENADORES Y COMITES PARLAMENTARIOS

PARRAFO 1º

Senadores

Artículo 4º.- Los nuevos Senadores prestarán juramento o promesa ante el Presidente, con arreglo a la siguiente fórmula:

"¿Juráis, o prometéis, guardar la Constitución Política de la República; desempeñar fiel y lealmente el cargo que os ha confiado la Nación; consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses según el dictamen de vuestra conciencia y guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesiones secretas?"

El nuevo Senador responderá: "Sí, juro", después de lo cual el Presidente agregará: "Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os hagan cargo"; o "Sí, prometo".

En seguida el Presidente lo declarará incorporado a la Sala.

Durante el acto todos los presentes permanecerán de pie.